

MARIO ICETA GAVICAGOGEOASCOA
ARZOBISPO DE BURGOS

En sustitución de la Escuela Diocesana de Educadores de Juventud y para facilitar su actuación en la transmisión de la doctrina cristiana en nombre de la Iglesia acorde a los tiempos actuales y con su propia personalidad jurídica,

oído el informe del Promotor de Justicia,

en virtud de mis facultades y como regulan los cánones 301, 312, 313 y concordantes del Código de Derecho Canónico,

DECRETO

La erección de la Asociación Pública de Fieles “VOLUNTARED Escuela Diocesana”, que queda constituida como persona jurídica en virtud de este decreto.

Burgos, a 30 de noviembre de 2021.



+ 

+ Mario Iceta Gavicagogeascoa

Arzobispo de Burgos

Por disposición del Sr. Arzobispo



Fernando Arce Santamaría

Secretario General Canciller

MARIO ICETA GAVICAGOGEOASCOA
ARZOBISPO DE BURGOS

Habiendo erigido la Asociación Pública de Fieles **"VOLUNTARED Escuela Diocesana"**, por Decreto de 30 de noviembre de 2021, y para su correcto funcionamiento según las leyes y teniendo en cuenta las necesidades del tiempo actual,

oído el informe del Promotor de Justicia,

en virtud de mis facultades y como regulan los cánones 304, 314 y concordantes del Código de Derecho Canónico,

DECRETO

La **aprobación de los ESTATUTOS** de la Asociación Pública de Fieles **"VOLUNTARED Escuela Diocesana"**, que constan de un preámbulo, cinco capítulos, dieciocho artículos, tres disposiciones adicionales y una disposición final.

Burgos, a 30 de noviembre de 2021.



+ 

+ Mario Iceta Gavicagogeascoa
Arzobispo de Burgos

Por disposición del Sr. Arzobispo



Fernando Arce Santamaría

Secretario General Canciller

ESTATUTOS ASOCIACIÓN VOLUNTARED Escuela Diocesana, ANTES DENOMINADA, ESCUELA DIÓCESANA DE EDUCADORES DE JUVENTUD.

PREÁMBULO

La asociación de fieles **VOLUNTARED Escuela Diocesana**, antes denominada, ESCUELA DIOCESANA DE EDUCADORES DE JUVENTUD, adscrita a la Archidiócesis de Burgos, fue constituida, según el derecho canónico como persona moral/jurídica no colegiada y erigida por el señor Arzobispo de Burgos, Don Teodoro Cardenal Fernández, mediante decreto de erección de fecha 10 de junio de 1.985, al servicio primordial de la educación de la fe y, formación en las actividades denominadas de tiempo libre y, animación socio – cultural. Con mandato de adquirir la personalidad jurídica civil, mediante su inscripción en el correspondiente registro, conforme a la normativa legal.

Actualmente, en virtud de su propia normativa estatutaria y la ampliación de sus actividades originarias, desarrolla sus actividades de forma autónoma, con funcionamiento propio e integrada plenamente en la citada Archidiócesis. Los fines que iluminan las actividades de la misma, son de naturaleza educativa y de ámbito social.

La Archidiócesis facilitará, en la medida de sus posibilidades, los bienes muebles e inmuebles necesarios para poder desarrollar sus propias actividades o aquellas que la Archidiócesis le encomendase.

Los presentes nuevos estatutos de la entidad, serán los que rijan las actividades y funcionamiento de **VOLUNTARED**, que estará sometida a la Archidiócesis de Burgos, bajo la autoridad del Arzobispo.



CAPÍTULO I.- NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, ÁMBITO DE ACTUACIÓN, FINES Y OBJETO.

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO.

1.1.- VOLUNTARED se constituye como una Asociación Pública Diocesana de fieles de carácter educativo y del ámbito social, a tenor de los cánones comunes 298 a 311; específicos 312 a 320, y que fue dotada en sus orígenes, con personalidad jurídica canónica, en virtud de decreto de erección canónica de fecha 10.06.1985, dependiente de la Archidiócesis de Burgos. Su objeto es el desarrollo integral de las personas, mediante la transmisión de la doctrina cristiana y desde una visión evangélica y de apostolado, centrándose en el ámbito educativo y social. Dicho Decreto de erección, será completado/ratificado/sustituido por el actual Arzobispo de la Archidiócesis, quién aprobará estos estatutos, según el Código de Derecho Canónico.

1.2.- VOLUNTARED es una entidad de voluntariado al amparo de la leyes nacional y regional de Voluntariado (ley 45/2015 y ley 8/2006), que desarrolla sus actuaciones con programas de voluntariado diseñadas y programadas en el marco de su acción. Se registrará, principalmente, por los presentes estatutos, las disposiciones que le sean aplicables de derecho universal y particular de la Iglesia Católica y por aquellas otras del derecho civil que sean concordes con su naturaleza.

1.3.- Los citados fines serán realizados, sin ánimo de lucro, y podrán desarrollarse directamente, a través de sus propios medios o indirectamente a través de entidades a tal efecto constituidas por la Archidiócesis de Burgos o mediante acuerdos de colaboración externos con otras instituciones con fines y objetivos análogos y similares. Los recursos económicos se dedicarán en su totalidad al logro de sus objetivos, y en ningún caso la entidad podrá tener un fin lucrativo pues carece de ánimo de lucro alguno.

ARTÍCULO 2.- DENOMINACIÓN Y DOMICILIO SOCIAL.

La entidad se denomina **VOLUNTARED ESCUELA DIOCESANA** (En adelante, **VOLUNTARED**) y el domicilio principal, sin perjuicio de otros centros donde también pueda desarrollar sus actividades, está ubicado actualmente en la calle Ramón y Cajal Nº6 2ª Planta, en 09002 - Burgos. El Arzobispo tendrá la capacidad de poder cambiar el domicilio social donde la Archidiócesis establezca, si así lo considera oportuno. El Consejo de Coordinación podrá proponer a su Arzobispo el cambio del domicilio social.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN

La duración será por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Su ámbito de actuación será el de la propia archidiócesis, aunque podrá suscribir acuerdos y colaboraciones con otras entidades sitas en otras ubicaciones, con fines y objetivos similares, incluso con entidades e instituciones europeas e internacionales afines y con objetivos religiosos y de actividad semejantes.



ARTÍCULO 5.- FINES DE LA ENTIDAD

La finalidad de **VOLUNTARED**, es la promoción y transmisión de la doctrina cristiana, desde la educación y una perspectiva evangélica, de las personas y colectivos comprometidos con la transformación social y el desarrollo humano, como entidad del Tercer Sector en el ámbito de la acción social y del tiempo libre.

Las finalidades son las siguientes y sin que supongan números clausus:

5.1.- Promocionar de forma integral a la persona, desde los valores cristianos, ofreciéndole una educación, especialmente en el tiempo libre que incentive la intervención social más justa, crítica, solidaria, caritativa, igualitaria y participativa, favoreciendo y asesorando la inserción social y laboral de la misma y, en especial, a aquellas personas en riesgo de exclusión social.

5.2.- Fomentar el denominado tercer sector y potenciar el asociacionismo infantil y juvenil; la participación social y acción del voluntariado y apoyar la labor de los agentes de pastoral; fomentar el movimiento y participación de las redes asociativas a nivel internacional y nacional.

ARTÍCULO 6.- ACTIVIDADES

Para el desarrollo de los fines citados, se desarrollarán las siguientes actividades:

6.1.- Formación integral, educación, orientación y misión educadora de los monitores y responsables de las actividades de Tiempo Libre infantil y juvenil, animadores socioculturales, educadores sociales, dirigentes y responsables, de acuerdo con la propuesta de Jesucristo. Igualmente desarrollará programas de formación de cualquier índole, de acuerdo con las normativas vigentes que las amparen.

6.2.- Potenciar todo aquello relacionado con los campos y actividades de los centros de ocio y tiempo libre educativo que sean útiles para las personas y colectivos.

6.3.- Trabajar por la mejora y recuperación del medio ambiente y de la ecología integral, desarrollando proyectos educativos y sociales, promoviendo la adopción de actitudes y valores a favor de la conservación del entorno, a tenor de la encíclica Laudato Si.

6.4.- Potenciar el asociacionismo infantil y juvenil de grupos de tiempo libre educativo, apoyando la labor de los agentes de pastoral con el citado colectivo.

6.5.- Gestionar proyectos y servicios dentro del campo de los Servicios Sociales, Culturales y Educativos y, en especial, de la Animación Sociocultural y de la Educación en el Tiempo Libre, para asociaciones, parroquias, movimientos, entidades públicas y/o privadas, prestando especial atención a los siguientes ámbitos de intervención: Formación Juvenil, gestión de equipamientos infantiles y juveniles, servicios de expresión y animación, gestión de equipamientos culturales, gestión de albergues, casas de convivencias, alojamientos turísticos extra-hoteleros, campamentos urbanos y otras infraestructuras, etc.

6.6.- Fomentar, desde los principios evangélicos, el denominado Tercer Sector y los sistemas públicos de bienestar social (servicios sociales, juventud, empleo, educación, etc.) para mejorar las respuestas a las necesidades sociales de las personas, familias y grupos y su participación activa, en la construcción de la sociedad, con especial atención a



las personas en situación o riesgo de exclusión, discapacidad, dependencia y desprotección, y las mujeres, menores, personas mayores, jóvenes e inmigrantes.

6.7.- Acciones que favorezcan el voluntariado y el asociacionismo, así como la formación de personas voluntarias y de entidades de voluntariado, formando, orientando y promocionando la acción voluntaria como forma de participación.

6.8.- La coordinación y la relación con organismos similares de otras provincias, comunidades y países, principalmente del ámbito de la Unión Europea a través de los programas ofertados, potenciando si fuera necesario el trabajo en red y el entramado de la sociedad civil, y también con especial sensibilidad a la colaboración con países con menos recursos, países en vías de desarrollo, así como con entidades especializadas en este campo.

6.9.- Potenciar el turismo social y la educación en valores (promover estilos de vida saludables, fomentar la igualdad y potenciar la plena integración de los/as jóvenes)

6.10.- Promover, potenciar y apoyar la inserción socio-laboral de las personas con dificultades de acceso al mercado laboral, con especial atención a los colectivos en riesgo de exclusión social por razones físicas, económicas, culturales y sociales.

6.11.- **VOLUNTARED** desarrollará cualesquiera otros fines de naturaleza análoga que contribuyan a la consecución de su objeto social y dentro de los límites y fronteras de estos estatutos y su razón de ser.

6.12.- Para el cumplimiento, desarrollo y ejecución de los fines descritos, la entidad destinará todos sus ingresos, de cualquier naturaleza, una vez cubiertos los gastos ordinarios propios de su actividad.



CAPÍTULO II: SOCIOS, ORGANIZACIÓN Y CARGOS.

ARTÍCULO 7.- SOCIOS

7.1.- Los socios podrán ser numerarios y honorarios.

7.2.- Podrán ser socios numerarios de **VOLUNTARED** (i) todas aquellas personas, mayores de edad, que (ii) compartan las creencias y filosofía de vida cristianas, vivida en la Archidiócesis de Burgos y siempre y cuando, (iii) acepten expresamente estos estatutos y sus fines y (iv) formen parte o lo hagan una vez obtenida su condición de miembro, de un área, departamento o comisión constituida por aquella. Esta clase de miembros estarán integrados plenamente en el organigrama de la asociación y gozarán de plenos derechos, contando con voz y voto en la asamblea general. No podrán ser válidamente admitidos quienes públicamente rechazasen la fe católica o se apartasen de la comunión eclesial o se encontrasen incurso en excomunión impuesta o declarada.

7.3.- Podrán ser socios honorarios de **VOLUNTARED** (i) todas aquellas personas, mayores de edad y personas jurídicas que, (ii) compartan las creencias y filosofía de vida cristiana, vividas en la Archidiócesis de Burgos y siempre y cuando, (iii) acepten expresamente estos estatutos y sus fines y que, (iv) a juicio del consejo directivo, puedan aportar de forma notable sinergias, ayudas y acciones/iniciativas, para la evolución y desarrollo de

VOLUNTARED. No se precisará formar parte, ni colaborar ni estar integrados, en el organigrama de la asociación, aunque podrán estarlo a juicio del consejo de dirección. Podrán asistir a las asambleas generales con voz, pero sin voto.

7.4.- Los citados socios gozarán de los derechos identificados en los puntos anteriores y participarán en las actividades, reuniones y cualesquiera acciones e iniciativas que les pueda encomendar el Consejo de Dirección. Así mismo, podrán obtener información sobre la marcha y actividades de **VOLUNTARED** y hacer uso de los servicios y actividades comunes de esta última y disfrutar de todos sus beneficios.

7.5.- Los citados socios prestarán toda su colaboración y auxilio a la asociación en los términos que, en cada momento, establezca su consejo de dirección y participarán en las actividades que organice la asociación; asistirán a las asambleas generales y a las reuniones y encuentros que el Consejo de Dirección considere oportunas/os; satisfarán, en su caso, las cuotas que pudieran establecerse para el sostenimiento de **VOLUNTARED** y respetarán todas y cada una de las normas internas, en especial los estatutos de la asociación.

7.6.- Los mencionados socios perderán su condición de tales por voluntad propia, mediante comunicación al Consejo de Dirección o por expulsión, que deberá ser justificada con concurrencia de justa causa que se entenderá cuando incumplan de forma reiterada y grave las normas internas de la asociación, los deberes adquiridos y por apartarse de las finalidades y razón de ser de la asociación y de los principios inspiradores de la misma. La expulsión requerirá acuerdo del Consejo de Dirección, previa apertura de expediente abierto al efecto. El acuerdo requerirá el voto de los 2/3 de los miembros de la Junta. El acuerdo podrá ser impugnado ante el ordinario del lugar que, podrá ratificarlo o revocarlo.

7.7.- Todos los socios facilitarán a la asociación la dirección de un correo electrónico donde se les notificarán todos los acuerdos, actividades, colaboraciones etc.. , así como las convocatorias a reuniones y a la asamblea general. Dicha dirección de correo electrónico será la válida y donde surtirán los efectos recepticios de las notificaciones, mientras no se comunique un cambio en dicha dirección.

ARTÍCULO 8.- CARGOS

8.1.- DIRECTOR/A

8.1.1.- Será nombrado por el Arzobispo, de la terna presentada por el Consejo de Coordinación. Para ser elegido, no podrá ostentar cargo de dirección en cualquier partido político o asociación política

8.1.2.- El cargo de Director/a será elegido por un período de 5 años, pudiendo ser reelegido, por períodos iguales, una vez finalizado este período y será nombrado por el Arzobispo. Cesa al ser nombrado uno nuevo o por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al Consejo de Coordinación.

8.1.3.- La persona del Director habrá de estar en posesión de título universitario o equivalente, así como el título de director de formación impartido por la Junta de Castilla y León como exige la legislación vigente.

8.1.4.- Son funciones del Director/a:



- Resolver los asuntos ordinarios de la gestión directa de la entidad, en la organización de los proyectos y de las actividades principales, complementarias y accesorias.
- Ostentar la representación legal de la entidad ante toda clase de organismos, sean públicos, privados o eclesiales, o en aquella persona en la que delegue.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre el Consejo de Coordinación o de Dirección, así como dirigir las deliberaciones.
- Coordinar todas las actuaciones de la entidad y velar por el buen funcionamiento de la misma.
- Contratar el personal laboral.
- Dirigir la Escuela de tiempo libre reconocida por la Junta de Castilla y León.
- Disponer de las más amplias facultades para la administración de la entidad, y sin que supongan numerus clausus, pudiendo abrir cuentas corrientes y depósitos; productos financieros de cualquier naturaleza; disponer de efectivo; firmar cheques, instrumentos de pago; realizar actos de disposición sobre los bienes muebles como inmuebles de la entidad; contratar y despedir trabajadores, colaboradores etc....., firmando al efecto, todos los contratos necesarios en toda su extensión y elevarlos a instrumento público; representar a la entidad ante terceros, personas físicas y jurídicas, autoridades administrativas, tributarias, sociales y judiciales, nombrando y designando los profesionales que considere oportuno para la defensa y representación de la entidad en todas estas sedes; representar a la entidad, firmando los contratos que considere oportunos frente a proveedores y terceros en toda su extensión y elevarlos a público si fuere necesario; suscribir alquileres, contratar instalaciones de recreo y para las actividades de la entidad y, en definitiva, ostentar en toda su extensión, la representación orgánica y legal de la entidad, interpretando estas facultades en su entendimiento más amplio y flexible y pudiendo delegar en los miembros del consejo de dirección que considere aquellas facultades que estime conveniente. Pudiéndose recoger cualquier otra función que se crea necesaria en el reglamento de régimen interno.
- Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia de la entidad.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la entidad aconseje o en el desarrollo de sus actividades que resulte necesario o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente al resto del Consejo de Dirección.
- Velar por los fines de la entidad y su cumplimiento.
- Solicitar los certificados digitales que sean pertinentes.
- Ejecutar las acciones que estén previstas en estos estatutos o aquellas delegadas por el Consejo de Coordinación.



8.2.- CONSILIARIO

8.2.1.- Será nombrado por el Arzobispo de la terna presentada por el Consejo de Coordinación.

8.2.2.- El cargo de Consiliario será elegido por un período de 5 años, pudiendo ser reelegido, por períodos iguales, una vez finalizado este período y será nombrado por el Arzobispo del lugar.

8.2.3.- Son funciones del Consiliario:

- Velar por la coherencia de las acciones de **VOLUNTARED**, con las orientaciones de la Iglesia.
- Informar al Arzobispo de la marcha general de la entidad.
- Atender espiritual y religiosamente a las personas vinculadas con **VOLUNTARED**.
- Asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones del Consejo de Coordinación con voz pero sin voto.

8.3.- SECRETARIO/A

8.3.1.- El cargo de Secretario/a, será elegido por la persona del Director.

8.3.2.- Son funciones del Secretario/a:

8.3.3.- Convocar las reuniones bajo el encargo del Director/a.

8.3.4.- Tomar las actas de las reuniones y plasmarlas en los libros de actas.

8.3.5.- Custodiar y llevar al día el archivo y el fichero de la entidad, así como los libros de actas y registrar todos los documentos que entren o salgan de la misma.

8.3.6.- Ostentar las facultades que se identifican, entre las funciones asignadas al Director/a.

8.3.7.- Expedir certificaciones y cursar las comunicaciones sobre la designación de los cargos que se precisen y demás acuerdos sociales inscribibles en los registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente corresponda.

8.3.8.- Ejecutar las tareas que le sean encomendadas por parte del Director/a.

8.3.9.- Llevar y custodiar el libro registro de socios numerarios y honorarios.

8.4.- TESORERO/A

8.4.1.- El cargo de tesorero/a, será elegido por la persona del director.

8.4.2.- Son funciones del Tesorero:

8.4.3.- Presentar al Ecónomo Diocesano la memoria económica anual y el presupuesto del ejercicio siguiente.

8.4.4.- Llevar la contabilidad y custodiar los fondos y libros de cuentas.

8.4.5.- Llevar en orden los libros de contabilidad.

8.4.6.- Preparar los balances, presupuestos e inventarios de la entidad para su supervisión en el Consejo de Coordinación, tras el cierre de cada ejercicio.



8.4.7.- Llevar el inventario anual de los activos que conforman el patrimonio de la entidad.

8.4.8.- Ejecutar las tareas que le sean encomendadas por parte del Director/a.

8.4.9.- Cuidar de que la propiedad de los bienes se asegure por los medios civilmente válidos.

8.4.10.- Observar las normas canónicas y civiles y las impuestas por las legítimas autoridades, cuidando que no sobrevenga daño alguno por la inobservancia de las leyes.

8.4.11.- El Tesorero cesará al ser nombrado uno nuevo o bien por renuncia voluntaria comunicada por escrito al consejo de coordinación o por decisión del Director, oído el Consejo de Coordinación.



CAPITULO III: ÓRGANOS COLEGIADOS

Los órganos colegiados de gobierno son: La Asamblea General, el Consejo de Coordinación y el Consejo de Dirección.

ARTÍCULO 9.- LA ASAMBLEA GENERAL

9.1.- La Asamblea expresa la voluntad de la asociación y está conformada por todos sus socios y sus decisiones y acuerdos se adoptan por mayoría absoluta, salvo en aquellos supuestos en que se exija mayorías reforzadas y sus acuerdos obligan a todos los que conforman **VOLUNTARED**. El quorum de constitución se integrará por los asistentes, siempre que concurran la mitad más uno del total de sus socios, para la primera convocatoria o transcurrida media hora en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes. Sus reuniones serán presididas por el Director del Consejo de Dirección que actuará como moderador de las mismas. En su ausencia, presidirá el socio de la Asociación que decida por mayoría la asamblea. Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo de Dirección, que redactará el acta conteniendo los acuerdos alcanzados, acta que se aprobará después de cada sesión. A cada socio de la Asociación le corresponde un voto. A falta de acuerdo o en caso de empate, será el ordinario del lugar el que adopte el/los que considere oportuno. Todos y cada uno de los acuerdos adoptados en la Asamblea deberán ser ratificados y aprobados por el Arzobispo.

9.2.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se reunirá al menos una vez al año y se convocará por escrito, preferentemente por correo electrónico dirigido a cada socio, con al menos quince días de antelación. En la convocatoria se hará constar la fecha, la hora, el día y el lugar, así como el orden del día. La convocatoria será realizada por el Consejo de Dirección.

9.3.- La Asamblea Extraordinaria se convocará por el Consejo Dirección o a petición de 1/3 de los socios numerarios de la asociación.

9.4.- La Asamblea ordinaria tendrá las siguientes competencias:

9.4.1.- Examinar y aprobar los presupuestos, la memoria anual de las actividades, las cuentas anuales y el balance del ejercicio. Serán elevados al Arzobispo para su aprobación definitiva.

9.4.2.- Decidir cuantos asuntos le sean sometidos por el Consejo de Dirección, para el buen funcionamiento de **VOLUNTARED**.

9.4.3.- Las demás que resulten de los estatutos y no estén expresamente reservadas a la Asamblea General extraordinaria, al Consejo de Coordinación o al de Dirección.

9.5.- La Asamblea General extraordinaria tendrá las siguientes competencias:

9.5.1.- Decidir cuantos asuntos le sean sometidos por el Consejo de Dirección, para el buen funcionamiento de **VOLUNTARED**.

ARTÍCULO 10.- EL CONSEJO DE COORDINACIÓN

10.1.- El Consejo de Coordinación tiene plenitud de facultades para la dirección y administración de **VOLUNTARED**.

10.2.- Los miembros del Consejo de Coordinación serán:

- El Consiliario
- El/la Directora/a
- El/la Secretario/a
- El/la Tesorero/a

10.3.- Podrán asistir a sus reuniones, con el consentimiento de el/la Director/a y en concepto de asesores, otros responsables de cada área principal de **VOLUNTARED** cuando así se les requiera, participando con voz, pero sin voto.

10.4.- El Consejo de Coordinación se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al año y con carácter extraordinario, cuando sea preciso. Dicho consejo será convocado por el/la Director/a.

10.5.- Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros que componen el Consejo de Coordinación. El Consiliario tendrá voz pero no voto.

10.6.- Todos los miembros de este consejo prestarán sus servicios en el mismo, sin ningún tipo de remuneración, siendo por tanto totalmente gratuita su participación.

10.7.- Sus funciones serán:

- Coordinar la entidad con la pastoral diocesana.
- Presentar al Arzobispo de la Diócesis, para su nombramiento, las ternas del Director/a y del Consiliario.
- Recibir, del Consejo de Dirección, la memoria anual, el estado de cuentas, el balance de situación, proyectos y presupuestos propuestos por aquel y las grandes líneas de actuación y elevarlos a la Asamblea General para su aprobación.

10.8.- Proponer la modificación de los estatutos, para su aprobación por el Arzobispo.

10.9.- Supervisar el cumplimiento de estos estatutos.



10.10.- Aprobar el Reglamento Interno de la entidad.

10.11.- Proponer al Arzobispo la disolución y liquidación de la entidad.

ARTÍCULO 11.- EL CONSEJO DE DIRECCIÓN

11.1.- El Consejo de Dirección es un órgano ejecutivo y de dirección de **VOLUNTARED** encargado de la gestión ordinaria.

11.2.- Estará formado por el/la Director/a, el/la Secretario/a y el/al Tesorero/a. A petición de la dirección y de los temas a tratar, podrán acudir los/as representantes de las diversas áreas de **VOLUNTARED** y el Consiliario. Estos últimos tendrá voz, pero no voto.

11.3.- El Consejo de Dirección se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al trimestre y con carácter extraordinario, cuando así lo estime oportuno el/la Directora/a o la mayoría simple.

11.4.- Sus funciones serán las siguientes:

- Elaborar el programa anual de la entidad. Marcar los objetivos a cumplir y efectuar los mandados para que estos se cumplan.
- Informar al Consejo de Coordinación de la marcha ordinaria de la entidad.
- Proponer la Memoria Anual, el Estado de Cuentas, el Balance de Situación y los Proyectos y Presupuestos presentados y elevarlos al Consejo de Coordinación.
- Aprobar la inclusión de otras Entidades y Organismos de ámbito local, regional, nacional e internacional.
- Fijar la política general de contratación de personal.
- Aceptar, rechazar y expulsar a los socios de la Asociación. Establecerá al efecto un protocolo y procedimiento reglado, estableciendo todas las garantías y transparencias tanto en las aceptaciones y rechazos como en las expulsiones.
- Establecer y fijar, en su caso, las cuotas de los socios, para el sostenimiento económico de **VOLUNTARED**, sus importes y sus plazos.
- Adaptar o crear nuevos proyectos según las directrices marcadas por el Consejo de Coordinación.
- Acoger, acompañar, reconocer y despedir a las personas voluntarias que participen en **VOLUNTARED**. Desarrollar los diversos programas de voluntariado.
- Elaborar el Reglamento de Régimen Interno, para su aprobación por el Consejo de Coordinación.
- Proponer modificaciones en los estatutos, para ser elevado al Consejo de Coordinación.
- Proponer la disolución de la entidad y designar la Comisión Liquidadora, para su elevación y autorización por el Consejo de Coordinación y su elevación por este último al Arzobispo.
- Todas las demás funciones y competencias que se encuentren identificadas en los estatutos.



ARTÍCULO 12.- ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación, se tomarán siempre, por mayoría absoluta de los asistentes, salvo cuando expresamente estos estatutos admitan la simple.

Los acuerdos se transcribirán en el/las acta/s de la/s sesión/es en que se adopten.

Los acuerdos adoptados se llevarán a un libro de actas, que firmarán el Director/a del y el/la Secretario/a.

En los supuestos de imposibilidad de alcanzar acuerdos por la aplicación del criterio de la mayoría absoluta o por cualquier otra circunstancia, el Arzobispo adoptará las decisiones que considere necesarias y oportunas para la buena marcha de las actividades de la asociación, que obligarán a la misma y serán inmediatamente ejecutables.

CAPÍTULO IV.- PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 13.- PATRIMONIO

El patrimonio estará integrado por todos los activos, actualmente disponibles por la entidad, y que vienen reflejados en el correspondiente inventario que creará, actualizará y aprobará anualmente, el Consejo de Coordinación y por los activos que la Archidiócesis ponga o decida poner a su disposición en el futuro.

ARTÍCULO 14.- RECURSOS ECONÓMICOS

14.1.- VOLUNTARED dispondrá de los recursos que obtenga fruto de sus actividades, ordinarias y extraordinarias, como de aquellos provenientes de donativos y legados, aportaciones, ayudas, subvenciones públicas, tasas de los alumnos e ingresos provenientes de las actividades propias de **VOLUNTARED** y de sus participantes, colaboradores, destinatarios y beneficiarios.

14.2.- La administración ordinaria y extraordinaria cumplirá con las normas de derecho canónico y la normativa diocesana al respecto.

ARTÍCULO 15.- EL EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. La fecha del cierre del ejercicio será el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V. – MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 16.- DISOLUCIÓN.

16.1.- La entidad podrá disolverse, a propuesta del Consejo de Coordinación dirigida al Arzobispo del lugar.

16.2.- También podrá disolverse, por imposibilidad legal o material de cumplir los fines y objetivos identificados en estos estatutos y por los cuales ha sido constituida.

16.3.- Finalmente, también podrá disolverse por causas extraordinarias, si a juicio del Arzobispo de la Archidiócesis concurren circunstancias de especial gravedad relacionadas con el deficiente incumplimiento de estos estatutos por parte de la entidad, y que se aparten del espíritu, fines y objetivos de estos últimos.

ARTÍCULO 17.- LIQUIDACIÓN

En el supuesto de liquidación de la entidad, los activos y bienes de su titularidad y todo su patrimonio que quedara/n disponible/s, una vez liquidadas todas las obligaciones, deudas y compromisos y una vez realizados todos los derechos pendientes, se destinarán íntegramente y sin excepción, pasando a la disposición de la Archidiócesis de Burgos que empleará dichos recursos y activos a satisfacer sus fines fundacionales y como entidad beneficiaria del mecenazgo o cualesquiera otras que sea beneficiaria de dicho régimen contemplado en la ley 49/2.002 de 23 de diciembre o cualquier otra normativa legal que en el futuro la pueda sustituir o completar o a las entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general constando dicha circunstancia en el negocio fundacional o en los estatutos de la entidad disuelta y siendo aplicable dichas entidades sin fines lucrativos lo dispuesto en la ley 43/1.995 de 27 de diciembre del impuesto de sociedades.

ARTÍCULO 18.-MODIFICACIÓN ESTATUTOS

El Arzobispo o autoridad eclesiástica del lugar, podrá aprobar y ordenar, sin necesidad de elevación de la propuesta al mismo por el consejo de coordinación, la modificación estatutaria que considere oportuna y necesaria para el logro de los fines y actividades propios de la entidad y ello cuando concurren circunstancias y motivos que a su juicio justifiquen dicha/s modificación/es. Así mismo, podrá aprobar y ordenar la disolución y liquidación de la entidad en los mismos términos y condiciones señaladas para la modificación estatutaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. INTERPRETACIÓN. LAGUNAS.

En todo lo no previsto en estos estatutos, se aplicarán y se interpretarán la normativa diocesana, eclesiástica, derecho canónico y cualesquiera disposiciones de naturaleza religiosa. En caso de imposibilidad de hacerlo será el ordinario del lugar el que adopte las decisiones correspondientes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Estos estatutos serán sometidos, previa su aprobación por el Arzobispo de la Diócesis de Burgos y, previa ratificación del anteriormente citado Decreto de erección canónica, a inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Subdirección General de Relaciones con las Confesiones.

La entidad se registrará por lo dispuesto en la normativa legal aplicable, la legislación canónica y por la ley 07/1.980 de libertad religiosa y por los convenios y acuerdos entre el estado español y la iglesia católica.



DISPOSICIÓN ADICIONAL. TERCERA. CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

VOLUNTARED dispone del siguiente Código de Identificación fiscal: **G 09362401.**

El mismo podrá ser cambiado/sustituido por otro en los supuestos que legal y fiscalmente proceda, pudiendo hacerlo el/la directora/a sin necesidad de someterlo a acuerdo colegiado alguno.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

Estos estatutos aprobados por el Consejo Directivo, en sesión celebrada en el domicilio de la entidad el día 23 de septiembre de 2.021, entrarán en vigor, una vez sean aprobados por la autoridad eclesiástica competente e inscritos, en el registro competente correspondiente adscrito al Ministerio de Justicia y dando cumplimiento a todos los requisitos formales y materiales aplicables, entre otros, formalización de los mismos en instrumento público, identificación de sus fines y objetivos, aportación del Decreto de Erección, identificación de la institución/entidad y sus órganos decisorios y representativos, su régimen de funcionamiento y las facultades de aquellos.

Estos estatutos, tras su aprobación, sustituyen totalmente a los anteriormente vigentes.

Burgos, a 30 de noviembre de 2021.

